



Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
KPD [Signature] JEFE
15 MAYO 2017

CONTRALORÍA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
15 MAY 2017

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
16 MAY 2017
OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA

DECRETO SUPREMO N° 717

SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2017



VISTOS: El Decreto Supremo N° 716 de esta misma fecha, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 850 del Ministerio de Obras Públicas que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos; lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Obras Públicas N° 1123 de 1981; lo dispuesto en el Código de Aguas; en el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que a partir del 11 de mayo recién pasado, entre las regiones de Antofagasta y del Libertador Bernardo O'Higgins, se desarrolló un evento hidrometeorológico asociado al paso de un sistema de baja presión activa, el cual afectó con mayor intensidad las regiones de Atacama y Coquimbo.

Que la Provincia de Chañaral, y las comunas de Copiapó, Tierra Amarilla y Alto del Carmen de la región de Atacama, así como la comuna de Coquimbo, entre otras, de la región del mismo nombre, presentan afectaciones considerables.

Que el evento climático recién referido ha generado un aumento significativo de cursos hídricos, crecidas y desbordes, lo que ha obligado a evacuar un número considerable de personas desde los centros urbanos.

Que los desbordes de cursos de agua han generado anegamientos en diversos puntos críticos de las citadas comunas, producto de la activación de las quebradas, así como suspensión de servicios como el agua potable y electricidad. También se ha producido rodados que han afectado la conectividad.

Que lo anteriormente descrito ha provocado daños a las personas, sus viviendas y la infraestructura pública. Así es como existen diversas vías, calles y caminos afectados por el fenómeno climático, lo cual mantiene en situación de aislamiento a un número considerable de personas.

Que es necesario intervenir a la brevedad y dar inicio inmediato a los estudios, consultorías, asesorías, y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas, así como para ejecutar los trabajos en cauces y defensas fluviales.

Que he dictado el decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de los vistos, por medio del cual he declarado como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Atacama y Coquimbo, conforme a la normativa aplicable para casos de sismos o catástrofes.

Que adicionalmente, el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades del país y en especial la contingencia descrita en los considerandos anteriores.

15279060

Que el inciso primero del artículo 3° del DS N° 104 de los vistos, para casos de sismos o catástrofes, señala en lo pertinente que *"El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción... para resolver problemas de las zonas afectadas"*

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Excepcionase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto supremo.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de alcantarillados, canales, cauces, quebradas, vías, caminos y calles en las zonas urbanas y rurales afectadas, por ser ello imprescindible, dada la magnitud de la catástrofe.

ARTÍCULO TERCERO: Ratifíquense todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, en los territorios señalados en el Decreto Supremo N° 716 de los vistos y en las materias referidas en los artículos anteriores, las autoridades competentes y que hayan requerido norma de excepción.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en la misma zona declarada como afectada por catástrofe conforme al Decreto N° 716 de los vistos y mientras la referida declaración se encuentre vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)

SERGIO GALILEA OCÓN
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS (S)



LCB/AA/GGS/JIRM

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Contraloría General de la República
- 2) Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública
- 3) Gabinete Subsecretario de Interior
- 4) Gabinete Ministro de Obras Públicas
- 5) Intendencia Regional de Atacama
- 6) División Jurídica
- 7) División de Gobierno Interior
- 8) Oficina de Partes